

NUEVA LEY TELECOM Y RADIODIFUSIÓN - DOF 16/07/25 VESPERTINO

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el Congreso de la Unión emitió la **nueva en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:**



[Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.](#)

Los puntos más relevantes de esta nueva Ley son:

- ✓ La solicitud de **renovación de las concesiones de radiodifusión deberá presentarse a más tardar 6 meses antes de que finalice su vigencia** y se resolverá en 30 días hábiles.
- ✓ Los **concesionarios de uso social** que presten el servicio de radiodifusión deberán:
 - A más tardar el **30 de abril de cada año** a la Comisión, **entregar la información** necesaria con el **objeto de verificar que la fuente y destino de los ingresos del año previo se apeguen a los fines para los cuales fue otorgada la concesión.**
 - A más tardar el **30 de junio de cada año**, **presentar para autorización de la Comisión, la relación de los integrantes que participen directa o indirectamente en la conformación de la concesionaria,** sus socios o **asociados.**

Se requerirá la previa aprobación de la Comisión para la integración de nuevos socios o asociados a la estructura societaria de la concesionaria. El incumplimiento a esta obligación será motivo de revocación de la concesión.
 - **Quando** por cualquier causa **se separe un integrante de la concesionaria social** en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, **se deberá presentar ante la Comisión el aviso de separación** de socio o asociado dentro de los **10 días hábiles** siguientes en que quede suscrita o protocolizada la asamblea general relativa a la separación.
- ✓ Se permiten **3 nuevas fuentes de financiamiento para los concesionarios de uso social:**
 - **Venta de publicidad a entes públicos.**
 - **Patrocinios**, conforme lo determine la Comisión y sin que estos puedan inducir la comercialización o venta de ningún producto o servicio.

- **Emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad de productos, bienes o servicios locales u originarios de las localidades, definidas en el título de concesión** que no excederá del 3% del tiempo total de transmisión conforme lo determine la Comisión.
- ✓ El **concesionario podrá operar de la estación de radiodifusión y/o equipos complementarios con parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados**, siempre y cuando el área de servicio en la que preste el servicio quede contenida dentro del área de servicio autorizada por la Comisión y su operación no cause interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de radiocomunicación. Para estos efectos, se deberá observar los Lineamientos que al efecto establezca la Comisión.
- ✓ Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, televisión o audio restringidos en el país, **no podrán transmitir propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier tipo de gobiernos extranjeros**, con excepción de la promoción turística, cultural o deportiva. Tampoco se permitirá que gobiernos extranjeros utilicen los medios de comunicación nacionales para influir en los asuntos internos del país.
- ✓ Se estableció que **para obtener de concesiones de uso social**, la persona solicitante, o en su caso, los socios o asociados, **no deberán contar con concesiones de uso comercial** para prestar el servicio público de radiodifusión.
- ✓ En cuanto a los derechos y **defensorías de las audiencias**:
 - Las **defensorías de las audiencias serán nombradas por un periodo de 3 años, prorrogable hasta por 2 ocasiones.**
 - **Faculta a las defensorías de las audiencias para hacer recomendaciones al medio de comunicación correspondiente.**
 - Se podrá fungir como defensoría de las audiencias contando con experiencia en materia de derecho.
 - Se ajustó la redacción del tercer derecho de las audiencias, así como del primero y segundo correspondientes a las audiencias con discapacidad.
 - La Comisión emitirá los lineamientos donde se establezcan las obligaciones mínimas que tendrán que cumplir las defensorías.
- ✓ Se crea la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones**, la cual, por conducto de una **Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, sustituye al IFT**. La citada Agencia y absorbe también atribuciones que antes correspondían a la Secretaría de Infraestructura Comunicación y Transportes.

La Comisión tendrá a su cargo la **regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico**, los recursos

orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la **prestación de los servicios de radiodifusión** y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Esta Comisión contará con un Pleno integrando por 5 personas Comisionadas, una de las cuales fungirá como presidencia.

- ✓ El uso comunitario del espectro radioeléctrico quedó comprendido dentro de las concesiones de uso social.
- ✓ Las **concesiones para uso social indígena** tendrán como **fin principal preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial**, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad y su propiedad intelectual colectiva.
- ✓ Se **otorgarán concesiones para uso social afroamericano**, para pueblos y comunidades afroamericanas y tendrán como **fin principal la protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial** y su propiedad intelectual colectiva
- ✓ Se expedirán **lineamientos para el reordenamiento, retiro o soterramiento de infraestructura de telecomunicaciones, a los que deberán sujetarse los concesionarios.**
- ✓ Se elimina la clasificación del espectro reservado.
- ✓ La **Ley Federal de Competencia Económica**, así como las **Leyes en materia de seguridad** serán de **aplicación supletoria** a esta nueva Ley.
- ✓ Se incorpora la **obligatoriedad de presentar CURP para recibir el servicio de línea telefónica.**

El Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Comisión, expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como para habilitar el uso de bandas de espectro radioeléctrico mediante el otorgamiento de Constancias de Registro.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.